

**COMUNICADO Nº 36/2015:**

Declaración de Emergencia Agropecuaria. Provincia de Buenos Aires.

**RESOLUCIÓN (M.A.G.P.) Nº 553/2015**

*Jurisdicción: Nacional*

*Organismo: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (M.A.G.P.)*

*Resolución M.A.G.P. Nº: 553/2015*

*Fecha de publicación B.O.: 03/09/2015*

*Vigencia: A partir del 03/09/2015*

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación declaró:

**1) El estado de emergencia y/o desastre agropecuario (según corresponda), desde el 01/08/2015 al 31/12/2015, a las explotaciones agropecuarias afectadas por inundaciones en los siguientes Partidos de la Provincia de Buenos Aires:** 25 de Mayo; 9 de Julio, Alberti; Arrecifes; Ayacucho; Azul; Baradero; Bolívar; circunscripciones V y VI de Bragado; Brandsen; Campana; Cañuelas; Capitán Sarmiento; Carmen de Areco; Castelli; Chacabuco; Chascomús; Chivilcoy; Colón; Dolores; Exaltación de la Cruz; General Alvear; General Arenales; General Belgrano; General Guido; General Lavalle; General Las Heras; General Madariaga; General Paz; Junín; Leandro Nicéforo Alem; Las Flores; Lezama; Lobos; Luján; Magdalena; Maipú; Marcos Paz; Mercedes; Monte; Navarro; Pergamino; Pila; Pilar; Punta Indio; Ramallo; Rauch; Rojas; Roque Pérez; Saladillo; Salto; San Andrés de Giles; San Antonio de Areco; San Nicolás; San Pedro; San Vicente; Suipacha; circunscripciones II, III, VI, X, XI y XII de Tandil; Tapalqué; Tordillo; y Zárate.

**2) El estado de emergencia y/o desastre agropecuario (según corresponda), desde el 01/08/2015 al 31/12/2015 y a las explotaciones florifruutihortícolas afectadas por inundaciones en los Partidos de Berisso; Berazategui; Florencio Varela; y La Plata.**

**3) El estado de emergencia y/o desastre agropecuario desde el 01/07/2015 al 31/12/2015 a las explotaciones agropecuarias afectadas por inundaciones de:** las circunscripciones II, III, IV, V, VI, VIII y IX del Partido de Lincoln.

Los productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia agropecuaria deberán encontrarse afectados en su producción o capacidad de producción, al menos en un 50%; mientras que para los productores comprendidos en las zonas declaradas de desastre agropecuario dicha afectación se eleva al 80%.

Quienes se encuentren en tales circunstancias, deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente del Gobierno Provincial, en donde conste que sus predios o explotaciones se encuentran afectadas en los porcentajes previamente detallados, **para acceder a los beneficios otorgados por la Ley 26.509, entre los que se encuentran el otorgamiento de créditos con tasa de interés bonificada sobre las vigentes en plaza, la suspensión y/o paralización por 90 días luego de finalizado el período de emergencia y/o desastre, de juicios y procedimientos administrativos por cobros de acreencias vencidas con anterioridad a la declaración de emergencia, las prórrogas del vencimiento del pago de los impuestos existentes o a crearse, que graven el patrimonio, los capitales, o las ganancias de las explotaciones afectadas, cuyos vencimientos se operen durante el período de vigencia del estado de emergencia agropecuaria o zona de desastre, deducciones especiales del impuesto a las ganancias en caso de ventas forzosas, entre otros.**

A todo efecto, se determina el 31 de diciembre de 2015 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.